



FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO **00092** DEL 29 de ENERO DEL 2026

“POR LA CUAL SE DECLARA JUSTIFICADA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN”

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio del nombramiento efectuado mediante el Decreto número 1101 del 17 de octubre de 2025, debidamente posesionada según acta No. 0152 del 21 de octubre de 2025, quien en virtud de la subrogación de funciones realizada mediante la Resolución No. 04408 del 21 de octubre de 2025, actúa como Ordenadora del Gasto y Representación Legal del **FONDO DE ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y en cumplimiento de lo consagrado en el Decreto Ley 393 de 1991, Decreto Ley 591 de 1991, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 1341 de 2009 “Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones-TIC, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones”, modificada por la Ley 1978 de 2019, tiene como uno de sus principios orientadores el fomento, la promoción y el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como una política de Estado que involucra a todos los sectores y niveles de la administración pública y de la sociedad, para contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político e incrementar la productividad, la competitividad, el respeto a los derechos humanos inherentes y la inclusión social.

El artículo 4 de la Ley 1341 de 2009, establece que el Estado intervendrá en el sector de tecnologías de la información y las comunicaciones, para lograr fines como promover el acceso a las TIC, teniendo como fin último el servicio universal, el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la prestación de servicios que usen estas herramientas tecnológicas y la masificación del Gobierno en Línea e incentivar y promover el desarrollo de la industria de tecnologías de la información y las comunicaciones para contribuir al crecimiento económico, la competitividad, la generación de empleo y las exportaciones.

El artículo 17 de la Ley 1341 de 2009, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1978 de 2019, establece como objetivos del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, entre otros: “(...) 1. *Diseñar, formular, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en correspondencia con la Constitución Política y la ley, con el fin de contribuir al desarrollo económico, social y político de la Nación, y elevar el bienestar de los colombianos (...)* 3. *Impulsar el desarrollo y fortalecimiento del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, promover la investigación e innovación buscando su competitividad y avance tecnológico conforme al entorno nacional e internacional (...)*”

Así mismo, el artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, modificado parcialmente por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019, establece como funciones del MINISTERIO TIC, entre otras, las siguientes: “1. *Diseñar, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de las Tecnologías de la Información y las*



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO **00092** DEL 29 de ENERO DEL 2026 HOJA No. 2

“POR LA CUAL SE DECLARA JUSTIFICADA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN”

Comunicaciones. 2. Definir, adoptar y promover las políticas, planes y programas tendientes a incrementar y facilitar el acceso de todos los habitantes del territorio nacional, a las tecnologías de la información y las comunicaciones y a sus beneficios para lo cual debe: a) Diseñar, formular y proponer políticas, planes y programas que garanticen el acceso y la implantación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de fomentar su uso como soporte del crecimiento y aumento de la competitividad del país en los distintos sectores; b) Formular políticas, planes y programas que garanticen, a través del uso de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad, el acceso a mercados para el sector productivo, y el acceso equitativo a oportunidades de educación, trabajo, salud, justicia, cultura y recreación, entre otras. (...); 14. Propender por la utilización de las TIC para mejorar la competitividad del país. (...)”

El artículo 34 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 21 de la ley 1978 de 2019, crea el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo Único TIC, cuyo objeto es financiar los planes, programas y proyectos para facilitar prioritariamente el acceso universal y el servicio universal de todos los habitantes del territorio nacional a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, garantizar el fortalecimiento de la televisión pública, la promoción de los contenidos multiplataforma de interés público y cultural, y la apropiación social y productiva de las TIC, así como apoyar las actividades del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Agencia Nacional Espectro, y el mejoramiento de su capacidad administrativa, técnica y operativa para el cumplimiento de sus funciones.

De conformidad con el artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo Único de TIC, cuenta entre otras con las siguientes funciones: “(...)5. *Financiar planes, programas y proyectos para promover el desarrollo de contenidos, aplicaciones digitales y emprendimientos para la masificación de la provisión de trámites y servicios del estado, que permitan implementar las políticas de gobierno digital y de transformación digital pública. 6. Financiar y establecer planes, programas y proyectos que permitan masificar la apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el fortalecimiento de las habilidades digitales, con prioridad para la población pobre y vulnerable. (...)*”

En atención a lo expuesto, y con el fin de dar cumplimiento a las funciones y objetivos del MINTIC, la entidad cuenta dentro de su estructura organizacional con la Dirección de Economía Digital, la cual conforme lo señalado en el Decreto 1064 de 2020 , tiene dentro de sus funciones, entre otras: “(...) 2. *Promocionar e incentivar en el país la innovación en materia de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (...) 7. Coordinar las acciones que promuevan la industria de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con las entidades del gobierno que tengan competencia en la materia. (...) 9. Definir, diseñar y promover políticas y acciones relacionadas con la adopción de buenas prácticas para la industria de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 10. Definir, diseñar y promover la creación de mecanismos de fomento para la industria de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (...)*”.

La Dirección de Economía Digital cuenta con la Subdirección para la Transformación Sectorial, la cual de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 1064 de 2020 tiene asignadas las siguientes funciones: 1. Apoyar la formulación de políticas y la articulación de programas, planes y proyectos dirigidos a la mayor utilización y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones en los procesos productivos y en el desarrollo y promoción del comercio electrónico de bienes y servicios. 2. Diseñar e implementar estrategias encaminadas a promover el uso intensivo de tecnologías de la información y las comunicaciones en sectores considerados estratégicos en los planes de desarrollo nacional y regionales. 3. Establecer espacios de diálogo y participación con los actores competentes, para la definición e implementación de mecanismos que aumenten el grado de desarrollo y la transformación de modelos de negocio, a partir del



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO **00092** DEL 29 de ENERO DEL 2026 HOJA No. 3

“POR LA CUAL SE DECLARA JUSTIFICADA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN”

comercio electrónico. 4. Implementar planes, programas y proyectos para promover el uso estratégico de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en los procesos productivos de las micro, pequeñas y medianas empresa 5. Las demás que le sean asignadas, inherentes a la naturaleza de la dependencia”

La Subdirección para la Transformación Sectorial, conforme a lo dispuesto en el Artículo 32 del Decreto 1064 de 2020, ejerce un conjunto de competencias orientadas a impulsar el uso estratégico de las tecnologías digitales en los procesos productivos del país. En efecto, la normativa le asigna la responsabilidad de apoyar la formulación de políticas y la articulación de programas, planes y proyectos que promuevan la mayor utilización y aprovechamiento de las TIC en las dinámicas productivas, así como en la promoción del comercio electrónico de bienes y servicios. De igual manera, le corresponde diseñar e implementar estrategias que incentiven el uso intensivo de tecnologías digitales en sectores estratégicos definidos en los planes de desarrollo, lo que demanda identificar necesidades sectoriales, estructurar respuestas innovadoras y promover la transición hacia modelos productivos basados en información, analítica y herramientas tecnológicas.

Asimismo, la Subdirección tiene la función de establecer espacios de diálogo y participación con actores públicos, privados, territoriales y comunitarios, con el fin de definir e implementar mecanismos que permitan elevar el nivel de desarrollo, sofisticación y transformación de los modelos de negocio mediante la incorporación de soluciones tecnológicas. A ello se suma su competencia para implementar planes, programas y proyectos dirigidos a promover el uso estratégico de las TIC en los procesos productivos de las micro, pequeñas y medianas empresas, contribuyendo al fortalecimiento de capacidades, a la apropiación tecnológica y a la modernización de prácticas empresariales en diferentes regiones del país.

En este marco de competencias, y atendiendo el mandato legal de promover la transformación digital sectorial, la modernización productiva y el cierre de brechas tecnológicas, la Subdirección se encuentra plenamente habilitada para liderar iniciativas que articulen innovación, herramientas digitales, formación especializada y fortalecimiento territorial. Bajo este fundamento normativo, se presenta la presente iniciativa, la cual se desarrolla en coherencia con la naturaleza misional de la dependencia y con la responsabilidad institucional de impulsar procesos de digitalización, adopción tecnológica y modernización de los sectores productivos del país.

En este marco institucional, y de conformidad con las competencias asignadas por el Artículo 32 del Decreto 1064 de 2020, la Dirección de Economía Digital y la Subdirección para la Transformación Sectorial del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como dependencias encargadas de promover el uso estratégico de las tecnologías digitales en los procesos productivos y de impulsar la transformación digital en sectores estratégicos del país deben liderar el diseño, articulación y ejecución de iniciativas orientadas a incrementar la adopción de tecnologías de la información, fortalecer capacidades y modernizar modelos productivos en todo el territorio nacional. La Subdirección, en particular, tiene la responsabilidad de apoyar la formulación de políticas y programas dirigidos al aprovechamiento de las TIC en los procesos productivos; diseñar estrategias que consoliden el uso intensivo de tecnologías digitales en sectores prioritarios; establecer espacios de articulación con actores públicos, privados y territoriales para promover la transformación de modelos de negocio mediante herramientas digitales; e implementar planes y proyectos que fortalezcan el uso estratégico de las TIC en micro, pequeñas y medianas empresas.

Así mismo, las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” establece como una de sus metas la Seguridad humana y justicia social, que busca potenciar la sociedad del conocimiento, garantizando los derechos fundamentales. Señala entre las ideas clave de esta meta: “4. No podemos hablar de una sociedad del conocimiento y de garantía de derechos fundamentales sino logramos superar las barreras de conectividad y movilidad. Se requiere la democratización en acceso, uso y apropiación de las TIC para desarrollar una sociedad del conocimiento y la tecnología, consolidar la red de infraestructura



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO **00092** DEL 29 de ENERO DEL 2026 HOJA No. 4

“POR LA CUAL SE DECLARA JUSTIFICADA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN”

regional y social y sistemas de transporte publico urbanos y regionales.” (destacado fuera del texto original)

Por su parte, los artículos 143 y 144 de la Ley 2294 de 2023 establecen un conjunto de medidas a ser desarrolladas por el Ministerio TIC, como parte de la estrategia de democratización de las TI, del desarrollo de la sociedad del conocimiento y la tecnología, así como de la consolidación de la industria TIC:

“Artículo 143. Transformación digital como motor de oportunidades e igualdad. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, mediante las siguientes medidas:

1. Promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social. (...)

5. Implementar iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad, la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular.”

“Artículo 144. Fortalecimiento del sector TIC. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones promoverá la consolidación de la Industria TIC nacional como un motor de crecimiento, empleo y desarrollo para el país, mediante las siguientes medidas:

(...) 2. Fortalecer la industria digital, así como los contenidos, el desarrollo de software, las aplicaciones, el emprendimiento y la innovación para la productividad, generando nuevos empleos e ingreso en las regiones.”

Que, mediante radicado No. 262027109 del 23 de enero de 2026, la Directora de Economía Digital, proyectó los documentos y estudios previos para adelantar un proceso de contratación bajo la modalidad de contratación directa, con el objeto de: *“Aunar esfuerzos técnicos, tecnológicos, administrativos y financieros entre las partes, para adelantar actividades científicas y tecnológicas, orientadas a la adopción, apropiación, difusión y transferencia de tecnologías digitales aplicadas al sector agropecuario, en el marco del programa Agrotech, con el fin de fortalecer la gestión productiva, la generación y uso de información, la trazabilidad, la sostenibilidad, la toma de decisiones basada en datos y la competitividad del sector agropecuario colombiano.”* entre el **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** y **SOFT COMPUTO LTDA**, señalando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(...) El Programa AGROTECH se desarrolla en el marco de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (CTI) en tanto su objeto, actividades, metodología y resultados esperados se fundamentan en la aplicación sistemática de conocimiento científico, desarrollo tecnológico, transferencia tecnológica, apropiación social del conocimiento y uso estratégico de datos, orientados a resolver problemas estructurales del sector agropecuario colombiano.

El programa crea y soporta infraestructura y capacidades habilitantes en territorio mediante la implementación de “nodos territoriales de transformación digital rural”, concebidos expresamente como espacios físico-tecnológicos que operan como centros de soporte, formación y dinamización de la apropiación digital (con conectividad, equipos, recursos pedagógicos y personal especializado, bajo esquemas colaborativos con universidades y actores del ecosistema local).

Además, incluye acompañamiento técnico de campo para asegurar que la capacitación no sea solo teórica, sino aplicada al ciclo productivo y a la toma de decisiones basada en evidencia.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO **00092** DEL 29 de ENERO DEL 2026 HOJA No. 5

“POR LA CUAL SE DECLARA JUSTIFICADA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN”

En esa línea, la ley 1341 de 2009, modificada por la ley 1978 de 2019, establece como principio rector la política TIC el fomento, promoción y desarrollo de las tecnologías de la información y comunicaciones como una política de estado transversal, con el objetivo de incrementar la productividad, la competitividad y la inclusión social y el desarrollo económico. En este marco, el estado está obligado a promover proyectos que integren tecnologías digital, innovación aplicada y generación de capacidades de sectores productivos, particularmente aquellos con rezago estructural.

El programa AGROTECH no se limita a la provisión de bienes o servicios tradicionales, sino que entrega actividades científicas y tecnológicas. Las siguientes actividades corresponden directamente a la tipología de actividades, científicas, tecnológicas y de innovación reconocidas:

- 1. Implementación de soluciones tecnológicas digitales (cuaderno de campo digital, plataformas SaaS, analítica de datos).*
- 2. Transferencia y apropiación tecnológica en contextos rurales.*
- 3. Uso de tecnologías de agricultura de precisión (georreferenciación satelital, imágenes remotas, sensores, drones).*
- 4. Gestión estructurada de información productiva y generación de datos para la toma de decisiones.*
- 5. Asistencia técnica especializada y desarrollo de capacidades técnicas y digitales.*
- 6. Acompañamiento técnico para la adopción efectiva de tecnologías.*

Desde las competencias institucionales del MINTIC, conforme a los artículos 17 y 18 de la Ley 1341 de 2009, tiene entre sus objetivos y funciones impulsar la investigación, la innovación y el avance tecnológico, así como diseñar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos que promuevan el uso de las TIC como soporte del crecimiento económico y la competitividad sectorial. A su vez, el Fondo Único TIC, creado por el artículo 34 de la misma ley, tiene como objeto financiar programas y proyectos orientados a la apropiación social y productiva de las TIC, el desarrollo de aplicaciones digitales y la transformación digital del Estado y de los sectores productivos.

En desarrollo de este marco legal, el Decreto 1064 de 2020 asigna a la Dirección de Economía Digital y, de manera específica, a la Subdirección para la Transformación Sectorial, la responsabilidad de diseñar, articular e implementar estrategias, planes y proyectos dirigidos al uso intensivo y estratégico de las tecnologías digitales en los procesos productivos, así como a la transformación de modelos de negocio mediante la incorporación de innovación tecnológica. AGROTECH surge precisamente como una materialización directa de estas funciones, al intervenir un sector estratégico con un enfoque tecnológico, innovador y basado en datos.

En este contexto, AGROTECH se alinea con los artículos 143 y 144 de la Ley 2294 de 2023 (PND 2022-2026), al promover la digitalización productiva, el fortalecimiento de capacidades, la innovación y el desarrollo de la industria digital aplicada al agro, así mismo, se reconoce la transformación digital como motor de productividad, igualdad y desarrollo territorial asignadas a MINTIC.

Desde una perspectiva técnica y sectorial, el programa responde a diagnósticos ampliamente documentados por entidades nacionales mencionadas en el documento actual en donde evidencian bajos niveles de adopción tecnológica, escasez de datos estructurados, brechas de habilidades digitales y limitada incorporación de tecnologías 4.0 en el agro colombiano. En este sentido, AGROTECH no es una intervención asistencial ni convencional, sino una estrategia de innovación aplicada, que traduce conocimiento científico y tecnológico existente en soluciones operativas, escalables y adaptadas a la ruralidad, con el fin de mejorar productividad, trazabilidad, sostenibilidad y acceso a mercados.

Por todo lo anterior, la estructuración, financiación y ejecución del Programa AGROTECH bajo el marco de CTI



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO **00092** DEL 29 de ENERO DEL 2026 HOJA No. 6

“POR LA CUAL SE DECLARA JUSTIFICADA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN”

no solo es jurídicamente viable, sino técnicamente necesaria y coherente con el mandato legal del Ministerio TIC, con los instrumentos de política pública vigentes y con los desafíos estructurales del sector agropecuario colombiano, el Programa AGROTECH se clasifica legítimamente como una iniciativa de Ciencia, Tecnología e Innovación, en la medida en que:

- 1. Aplica conocimiento científico y tecnológico a un problema productivo real.*
- 2. Desarrolla y adapta soluciones tecnológicas en contextos específicos.*
- 3. Promueve la transferencia y apropiación del conocimiento.*
- 4. Genera capacidades técnicas y digitales en los beneficiarios.*
- 5. Produce información, datos y aprendizajes replicables para política pública.*
- 6. Contribuye a la modernización productiva y a la competitividad sectorial.*

CONCLUSIÓN

En este contexto, y con base en los análisis técnicos, normativos y operativos adelantados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se configura como una necesidad institucional la celebración de un convenio especial de cooperación que permita viabilizar la implementación del Programa AGROTECH. Este instrumento jurídico responde a la urgencia de activar mecanismos ágiles, legalmente habilitados y operativamente eficientes para desplegar en el territorio nacional una estrategia integral de transformación digital del sector agropecuario, alineada con las funciones misionales de la entidad y con los mandatos establecidos en el marco legal vigente.

La implementación de esta iniciativa requiere no solo capacidades técnicas y logísticas especializadas, sino también la implementación de soluciones tecnológicas interoperables, el despliegue de infraestructuras digitales, la provisión de herramientas de analítica de datos productivos, y la ejecución de procesos sistemáticos de acompañamiento, formación y asistencia técnica en los territorios. Estas acciones demandan un alto nivel de articulación operativa, gestión territorial y ejecución bajo parámetros de trazabilidad, escalabilidad y eficiencia, que exceden las capacidades internas de la entidad para su desarrollo directo.

Para la adecuada implementación del Programa AGROTECH, se requiere suscribir un convenio especial de cooperación con un actor que disponga de capacidades técnicas, operativas y metodológicas suficientes para desarrollar integralmente las actividades previstas. Este actor debe contar con experiencia en el diseño e implementación de soluciones tecnológicas aplicadas a contextos productivos, dominio en la gestión estructurada de datos, infraestructura tecnológica que garantice escalabilidad y seguridad, así como capacidades territoriales para desplegar acciones en zonas rurales con altos niveles de dispersión geográfica. Adicionalmente, debe tener competencias en formación especializada, acompañamiento técnico y activación de procesos de apropiación digital, elementos esenciales para asegurar la efectividad y sostenibilidad de la intervención. La vinculación de un aliado estratégico con este perfil técnico es indispensable para garantizar una ejecución con trazabilidad, pertinencia territorial y alineación con los objetivos misionales del Ministerio, así como para asegurar el cumplimiento de los estándares de calidad exigidos en proyectos de transformación digital sectorial.

El convenio especial de cooperación se configura entonces como el vehículo jurídico idóneo para avanzar en la ejecución del programa, bajo un esquema de coordinación institucional que garantice la adecuada integración de los componentes tecnológicos, territoriales y de innovación requeridos. Su adopción permite dar cumplimiento a los objetivos de política pública trazados por el Ministerio, en coherencia con su responsabilidad de fomentar el desarrollo y apropiación de las TIC en sectores estratégicos, y de generar condiciones habilitantes para la modernización productiva del país. La necesidad del convenio no solo es jurídica, sino también técnica y operativa, en la medida en que constituye el medio más adecuado para materializar de forma



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO **00092** DEL 29 de ENERO DEL 2026 HOJA No. 7

“POR LA CUAL SE DECLARA JUSTIFICADA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN”

efectiva y oportuna la intervención diseñada, con plena observancia del marco normativo y con enfoque en resultados verificables, sostenibles y alineados con las prioridades sectoriales (...).”

Qué para la realización del convenio pretendido, se ha acudido a recursos del proyecto de inversión Fortalecimiento de la Economía Digital a Nivel Nacional, con código BPIN 202300000000122; con cargo a presupuesto del Fondo Único de TIC para la presente vigencia, por lo que se ha solicitado el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 122126 del 21 de enero de 2026, expedido por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Presupuesto de la entidad, previa elaboración de los estudios y documentos previos

Que, la normatividad aplicable que permite adelantar el convenio especial de cooperación se encuentra, en el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 29 de 1990¹, el Decreto Ley 393 de 1991 que estableció como una de las modalidades para que la Nación y sus entidades descentralizadas se asocien con los particulares o con otras entidades públicas para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, la celebración de los Convenios Especiales de Cooperación, a los que se refiere el artículo 17 del Decreto Ley 591 de 1991, y el en el artículo 33 de la Ley 1286 de 2009

El convenio especial de cooperación corresponde entonces a la modalidad de asociación prevista en las normas especiales de ciencia y tecnología como aquel acuerdo de voluntades entre una entidad pública y un particular o entidad pública, en el que las partes realizan aportes de recursos de distinto tipo para facilitar fomentar, desarrollar y alcanzar en común algunos de los propósitos contemplados en el artículo 2 del Decreto Ley 393 de 1991.

De acuerdo con las normas del Decreto Ley 393 de 1991, dentro de las características de esta modalidad de asociación se tienen las siguientes:

- Su finalidad debe ser facilitar, fomentar, desarrollar y alcanzar en común algunos de los propósitos contemplados en el artículo 2 del Decreto Ley 393 de 1991.
- Las partes realizan aportes en dinero o en especie para el cumplimiento de su objeto.
- La suscripción del convenio especial de cooperación no genera el nacimiento de una nueva persona jurídica.
- No hay solidaridad entre las partes, puesto que cada una responde por las obligaciones que específicamente asume.
- Debe realizarse por escrito y especificarse como mínimo su objeto, el término de duración, los mecanismos de administración, sistemas de contabilización y las causales de terminación y cesión.
- El manejo de los recursos se puede realizar a través de un encargo fiduciario u otro sistema de administración del dinero.
- Se rigen por las normas del derecho privado.
- Debe publicarse en el sistema de contratación pública SECOP.

Al respecto, la Corte Constitucional, al declarar la exequibilidad del Decreto Ley 393 de 1991, señaló:

¹ Señala el artículo 11, numeral 2 de la Ley 29 de 1990: “De conformidad con el ordinal 12 del artículo 76 de la Constitución, revístese al Gobierno, por el término de un año contado a partir de la sanción de la presente Ley, de facultades extraordinarias para: (...) 2o. Dictar las normas a que deban sujetarse la Nación y sus entidades descentralizadas para asociarse con los particulares en actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnología.”



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO **00092** DEL 29 de ENERO DEL 2026 HOJA No. 8

“POR LA CUAL SE DECLARA JUSTIFICADA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN”

“Las normas acusadas regulan la posibilidad de que la Nación y sus entidades descentralizadas, a través de convenios de cooperación con particulares puedan llevar a cabo "actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías", mediante la realización de las tareas y labores que prolijamente enumera el art. 2o. en doce literales.

Los referidos convenios de cooperación constituyen modalidades especiales de asociación, según calificación que hace tanto la ley de facultades ([Ley 29 de 1992](#), art. 11) como el decreto del cual hacen parte las normas acusadas, y sometidos al régimen del derecho privado, conforme a las siguientes reglas:

- Dichos convenios no dan lugar al nacimiento de una nueva persona jurídica.
- No generan solidaridad entre las personas que lo celebran.
- En el documento contentivo de los mismos, deben definirse claramente las obligaciones contractuales y particularmente las de orden laboral. Además, es necesario que se estipule: su objeto, término de duración, mecanismos de administración, sistemas de contabilización, causales de terminación y cesión.
- El manejo de los recursos aportados puede efectuarse mediante encargo fiduciario o cualquier otro sistema de administración.
- No requieren para su celebración y validez otros requisitos que los propios de la contratación entre particulares, pero deben publicarse en el diario oficial.

Esta Corte ya dejó definido en la sentencia [C-506-94](#) que lo relativo a la realización de actividades, que tienen por objeto el fomento, desarrollo y promoción de la investigación científica y tecnológica, constituye un cometido específico y concreto que debe realizar el Estado por mandato constitucional; por consiguiente, lo dispuesto en el art. 355 no tiene aplicación cuando se trate de la regulación y ejecución de dichas actividades.

El inciso final del art. [150](#) de la Constitución si bien faculta al Congreso para "expedir el estatuto general de la contratación pública y en especial de la administración nacional", no alude a un estatuto único; pero además el decreto 393 no constituye propiamente un estatuto de contratación. Simplemente prevé entre los mecanismos de asociación para el fomento de la investigación uno especial consistente en la celebración de convenios de cooperación; de ahí la razón por la cual la [Ley 80 de 1993](#) no se ocupó de derogar tal reglamentación.

Consecuente con lo anterior, se declararán exequibles las normas demandadas.”²

El objeto de los Convenios Especiales de Cooperación debe encontrarse dirigido a facilitar fomentar, desarrollar y alcanzar en común alguno de los propósitos señalados en el artículo 2 del Decreto-Ley 393 de 1991, que contiene el siguiente listado enunciativo:

“Bajo cualquiera de las modalidades previstas en el artículo anterior, la asociación podrá tener entre otros, los siguientes propósitos.

- a) Adelantar proyectos de investigación científica.
- b) Apoyar la creación, el fomento, el desarrollo y el financiamiento de empresas que incorporen innovaciones científicas o tecnológicas aplicables a la producción nacional, al manejo del medio ambiente o al aprovechamiento de los recursos naturales.
- c) Organizar centros científicos y tecnológicos, parques tecnológicos, e incubadoras de empresas.
- d) Formar y capacitar recursos humanos para el avance y la gestión de la ciencia y la tecnología.
- e) Establecer redes de información científica y tecnológica.
- f) Crear, fomentar, difundir e implementar sistemas de gestión de calidad.
- g) Negociar, aplicar y adaptar tecnologías nacionales o extranjeras.
- h) Asesorar la negociación, aplicación y adaptación de tecnologías nacionales y extranjeras.
- i) Realizar actividades de normalización y metrología.

² Corte Constitucional, Sentencia C-316 de 1995. Magistrado Ponente: Antonio Barrera Carbonell.



“POR LA CUAL SE DECLARA JUSTIFICADA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN”

- j) Crear fondos de desarrollo científico y tecnológico a nivel nacional y regional, fondos especiales de garantías, y fondos para la renovación y el mantenimiento de equipos científicos.
- k) Realizar seminarios, cursos y eventos nacionales o internacionales de ciencia y tecnología.
- l) Financiar publicaciones y el otorgamiento de premios y distinciones a investigadores, grupos de investigación e investigaciones.

Ahora bien, además de identificar el propósito del convenio especial de cooperación, teniendo en cuenta con el listado anterior, para definir si determinada actividad puede ser realizada a través de esta modalidad de asociación, será necesario considerar el listado de las actividades de ciencia y tecnología contenido en el artículo 2 del Decreto Ley 591 de 1991:

- “Para los efectos del presente Decreto, entiéndese por actividades científicas y tecnológicas las siguientes:*
- 1. Investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos y conformación de redes de investigación e información.
 - 2. Difusión científica y tecnológica, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia y tecnología.
 - 3. Servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la homologación, normalización, metrología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica y tecnológica; a la realización de seminarios, congresos y talleres de ciencia y tecnología, así como a la promoción y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica.
 - 4. Proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de la misma, así como la creación y el apoyo a incubadoras de empresas, a parques tecnológicos y a empresas de base tecnológica.
 - 5. Transferencia tecnológica que comprende la negociación, apropiación, desagregación, asimilación, adaptación y aplicación de nuevas tecnologías nacionales o extranjeras.
 - 6. Cooperación científica y tecnológica nacional e internacional.”

En esa medida, debe tenerse en cuenta que para la celebración de convenios especiales de cooperación es necesario encontrarse dentro de los propósitos del artículo 2 del Decreto Ley 393 de 1991, para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto Ley 591 de 1991.

En consecuencia, a continuación, se identifican los propósitos del convenio y las actividades científicas y tecnológicas que se desarrollarán:

Actividad del Proyecto	Causal Decreto 591 de 1991	Causal Decreto 393 de 1991	Justificación Técnica y Jurídica
Implementación de solución tecnológica interoperable con operación offline y analítica de datos	Art. 2 Numeral 3, 4 y 5: Servicios científicos y tecnológicos, Proyectos de innovación, Transferencia tecnológica	Art. 2, literales a), b), g), h), j)	Implica creación, desarrollo y adaptación de tecnología innovadora en entornos rurales, lo cual es un claro ejemplo de innovación aplicada. Se articulan procesos de desarrollo digital con capacidad de escalar territorialmente y de integrarse a políticas públicas.
Diseño e implementación de	Art. 2 Numeral 3 y 4	Literales e),	Este componente utiliza tecnologías



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO **00092** DEL 29 de ENERO DEL 2026 HOJA No. 10

“POR LA CUAL SE DECLARA JUSTIFICADA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN”

Actividad del Proyecto	Causal Decreto 591 de 1991	Causal Decreto 393 de 1991	Justificación Técnica y Jurídica
un modelo de gestión agroproductiva basado en ciencia de datos		f), g) y j)	avanzadas para sistematizar, analizar y visualizar datos productivos, lo que permite mejorar la toma de decisiones en sectores rurales mediante herramientas tecnológicas inéditas en el entorno local.
Plataforma de asistencia técnica virtual y asistencia técnica remota	Art. 2 Numeral 2 y 3	Literales d), k)	La plataforma digital representa una estrategia de transferencia de conocimiento basada en tecnologías de la información, promoviendo la apropiación tecnológica de los usuarios rurales en habilidades digitales y uso de herramientas TIC.
Caracterización técnica, territorial y socioeconómica mediante sistemas georreferenciados y sensores	Art. 2 Numeral 3	Literales a), i), j)	Se realiza levantamiento de datos con apoyo de sensores e integración satelital, lo cual hace parte de los servicios científicos y tecnológicos asociados al ordenamiento territorial, planificación y prospección de recursos.
Integración con ecosistemas institucionales como UMATAs, Colombia 5.0, y plataformas regionales	Art. 2 Numeral 6	Literales e), k)	El proyecto promueve cooperación científica y tecnológica mediante articulación interinstitucional e interoperabilidad con sistemas digitales, contribuyendo a la sostenibilidad y gobernanza de la solución tecnológica.
Diseño de componentes de sostenibilidad y gobernanza digital del ecosistema tecnológico	Art. 2 Numeral 3 y 6	Literales f), j)	Se fortalecen las capacidades institucionales para la adopción de tecnologías mediante reglas de operación, estructuras de gobernanza digital, y estrategias de sostenibilidad tecnológica en los territorios.
Incorporación de medidas de seguridad digital, auditoría y trazabilidad de la información	Art. 2 Numeral 3 y 5	Literales g), j)	Estas acciones corresponden al uso y adaptación de tecnologías de punta para asegurar integridad y trazabilidad de datos en entornos rurales, cumpliendo estándares técnicos que garantizan calidad y confiabilidad de la innovación desarrollada.

En cuanto al mecanismo de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 7 del Decreto Ley 393 de 1991, los convenios especiales de cooperación se rigen por las normas del derecho privado. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, del



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO **00092** DEL 29 de ENERO DEL 2026 HOJA No. 11

“POR LA CUAL SE DECLARA JUSTIFICADA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN”

régimen de inhabilidades e incompatibilidades, de las normas en materia presupuestal, así como de las normas de control fiscal.

Que el aliado **SOFT COMPUTO**, es una empresa de desarrollo de software fundada en Cartagena (Bolívar) en el año 2000, especializada en soluciones tecnológicas de alto impacto social. Cuenta con certificación de calidad CMMI-Dev nivel 3 y ha ejecutado proyectos en conjunto con entidades públicas de gran relevancia, como el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones (MinTIC) y Colciencias. En su trayectoria, **SOFT COMPUTO** ha desarrollado productos innovadores en los sectores salud y educación y ha colaborado con instituciones como CRUED (Centro Regulador de Urgencias y Desastres), Dadis y Comfamiliar, lo que da cuenta de su experiencia en proyectos sociales y gubernamentales. Además, su reconocimiento internacional se evidencia en participaciones en eventos como el Mobile World Congress 2022, donde formó parte de la delegación colombiana de 42 empresas de alta tecnología. Todo ello avala la idoneidad de **SOFT COMPUTO** para asumir un convenio especial de cooperación con alcance rural, pues demuestra capacidades comprobadas en el diseño e implementación de sistemas complejos bajo estándares exigentes.

Por otro lado, las capacidades técnicas diferenciales de **SOFT COMPUTO** son especialmente valiosas para proyectos de desarrollo rural con innovación tecnológica. La empresa destaca por ofrecer “soluciones innovadoras tipo Cloud”, lo que refleja su manejo de infraestructura en la nube (IaaS) para entregar recursos escalables bajo demanda. Este modelo de Infraestructura como Servicio permite reducir costos de operación y facilitar la distribución de aplicaciones a zonas remotas, promoviendo la apropiación digital en el campo. Del mismo modo, **SOFT COMPUTO** ha desarrollado herramientas propias dirigidas al sector agropecuario; por ejemplo, Smagronet es una plataforma avanzada para análisis agronómico que utiliza datos satelitales y modelos de inteligencia artificial con el fin de optimizar cultivos. Estas soluciones permiten integrar imágenes satelitales georeferenciadas y datos de campo para brindar información precisa a los agricultores, potenciando la productividad rural. La combinación de estos recursos –plataformas propias de agronomía de precisión, servicios en la nube de alta disponibilidad y amplia experiencia en interoperabilidad de datos– constituye un valor agregado claro que distingue a **SOFT COMPUTO** frente a otros oferentes.

Desde la perspectiva de valor agregado, territorialidad y transferencia de tecnología, **SOFT COMPUTO** aporta beneficios sustanciales al proyecto. Su arraigo regional en la costa Caribe colombiana favorece la comprensión de las dinámicas locales y las necesidades de las comunidades rurales. Asimismo, la empresa tiene un historial de transferencia de conocimiento a sus aliados y usuarios: ha formado parte de proyectos en los que provee capacitación y asistencia técnica continua, lo cual facilita la adopción de nuevas tecnologías por parte de usuarios no expertos. Al intervenir en el ámbito rural, **SOFT COMPUTO** puede generar redes de apoyo entre productores y entidades locales, incorporando la voz del territorio en el desarrollo tecnológico. Este enfoque contribuye a la apropiación digital con enfoque rural, ya que no solo se implementan soluciones, sino que se capacita a líderes locales en su uso. De esta manera se garantiza que la innovación no sea importada ajena al contexto, sino co-construida con los actores rurales, fortaleciendo la sostenibilidad social del proyecto.

Como aportes del ejecutor en contrapartida, **SOFT COMPUTO** estaría dispuesto a invertir recursos propios que complementen la financiación oficial. Entre estos aportes figuran el acceso gratuito o con descuento a su infraestructura en la nube para alojar las plataformas del convenio, licencias de software específicas y soporte tecnológico permanente. También se espera la provisión de datos geoespaciales, la personalización de herramientas como Smagronet para las necesidades del proyecto y la capacitación de técnicos locales en su manejo. Estos recursos representan una inversión paralela del ejecutor que se suma al aporte gubernamental, cumpliendo con lo previsto en los convenios especiales: “las personas que los celebren aportan recursos de distinto tipo para facilitar, fomentar, desarrollar y alcanzar en común algunos de los propósitos contemplados”. En consecuencia, la contrapartida de **SOFT COMPUTO** refuerza el proyecto con infraestructura tecnológica y



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO **00092** DEL 29 de ENERO DEL 2026 HOJA No. 12

“POR LA CUAL SE DECLARA JUSTIFICADA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN”

conocimiento especializado, elevando el impacto de la cooperación

Que, conforme a la solicitud y la justificación efectuada por la Subdirección de Transformación Sectorial, se encuentra conveniente, justificado, necesario y oportuno celebrar un Convenio Especial de Cooperación, entre el **FONDO ÚNICO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** y **SOFT COMPUTO**, para ejecutar el objeto *“3330001 Aunar esfuerzos técnicos, tecnológicos, administrativos y financieros entre las partes, para adelantar actividades científicas y tecnológicas, orientadas a la adopción, apropiación, difusión y transferencia de tecnologías digitales aplicadas al sector agropecuario, en el marco del programa agrotech, con el fin de fortalecer la gestión productiva, la generación y uso de información, la trazabilidad, la sostenibilidad, la toma de decisiones basada en datos y la competitividad del sector agropecuario colombiano.”*

Que para la celebración de convenios especiales de cooperación es necesario encontrarse dentro de los propósitos del artículo 2 del Decreto Ley 393 de 1991, para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto Ley 591 de 1991.

Qué el análisis que soporta el valor del Convenio, así como las demás variables se encuentran establecidas en los estudios y documentos previos que garantizan que **SOFT COMPUTO**, ostenta la idoneidad, capacidad y experiencia para la ejecución de las actividades a desarrollar en el marco del Convenio a suscribir.

Dada la descripción realizada y evidenciada la necesidad que el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones requiere satisfacer, se encuentra conveniente, justificado, necesario y oportuno adelantar el presente proceso de contratación mediante la modalidad de contratación directa, en armonía con los proyectos de inversión Fortalecimiento de la Economía Digital a Nivel Nacional, con código BPIN 202300000000122. Para la realización de la contratación pretendida, las partes han determinado los recursos necesarios debidamente consignados en el plan anual de adquisiciones que, para el caso del Fondo Único de TIC se encuentran respaldados para la vigencia 2026, con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 122126 del 21 de enero de 2026 expedido por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Presupuesto de la entidad.

Que, en sesión extraordinaria de comité de contratación desarrollada el día 23 de enero de 2026, se recomendó la suscripción del presente Convenio Especial de Cooperación con **SOFT COMPUTO LTDA.**, atendiendo lo dispuesto en la Resolución No. 02810 del 08 de julio de 2025³, trámite que se encuentra contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones - PAA para la vigencia 2026. Es necesario precisar que las recomendaciones realizadas al Estudio Previo y demás documentos del proceso fueron atendidas por el área mediante radicado número radicado No. 262027109 del 23 de enero de 2026.

Conforme a la solicitud y justificación efectuada por la Dirección de Economía Digital, se encuentra conveniente, justificada, necesaria y oportuna la celebración de un convenio Especial de Cooperación, entre el **FONDO ÚNICO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** y **SOFT COMPUTO LTDA.**, para ejecutar el objeto *“3330001 - AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LAS PARTES, PARA ADELANTAR ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS, ORIENTADAS A LA ADOPCIÓN, APROPIACIÓN, DIFUSIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍAS DIGITALES APLICADAS AL SECTOR AGROPECUARIO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA AGROTECH, CON EL FIN DE FORTALECER LA GESTIÓN PRODUCTIVA, LA*

³ “Por la cual se estructura el Comité Asesor de Contratación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y se deroga la Resolución 1045 de 2015.”



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO **00092** DEL 29 de ENERO DEL 2026 HOJA No. 13

“POR LA CUAL SE DECLARA JUSTIFICADA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN”

GENERACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN, LA TRAZABILIDAD, LA SOSTENIBILIDAD, LA TOMA DE DECISIONES BASADA EN DATOS Y LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGROPECUARIO COLOMBIANO.”, lo cual se fundamenta en el Decreto Ley 393 de 1991, para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto Ley 591 de 1991.

Es así como, el presente proceso se podrá adelantar bajo la modalidad de contratación directa para la celebración de Convenio Especial de Cooperación, atendiendo a lo dispuesto por el Decreto Ley 393 de 1991, Decreto Ley 591 de 1991 en armonía con el literal e) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, artículo 33 de la Ley 1286 de 2009 y artículo 2.2.1.2.1.4.7 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario del Estatuto General de Contratación, previo haberse realizado el análisis técnico, económico y jurídico que fundamenta tal determinación.

Que, el presente proceso contractual se encuentra plenamente justificado en los estudios y documentos previos, los cuales serán publicados y podrán ser consultados en el en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, al cual se puede acceder a través de la dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co

Que, el **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, en cumplimiento de lo señalado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, expide el presente acto administrativo de justificación de la contratación directa para la celebración del convenio Especial de Cooperación con **SOFT COMPUTO LTDA.**, con NIT. 900317050-5.

Que los estudios previos y demás documentos relativos a la suscripción del convenio interadministrativo se podrán consultar en la Plataforma de SECOP II.

Que mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO- JUSTIFICACIÓN: Declarar justificada la modalidad de contratación directa en las consideraciones señaladas en la parte motiva de la presente resolución, para celebrar un Convenio Especial de Cooperación entre el **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** con NIT 800.131.648-6 y **SOFT COMPUTO LTDA.**, con NIT. 900317050-5, cuyo objeto es: *“3330001 - AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LAS PARTES, PARA ADELANTAR ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS, ORIENTADAS A LA ADOPCIÓN, APROPIACIÓN, DIFUSIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍAS DIGITALES APLICADAS AL SECTOR AGROPECUARIO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA AGROTECH, CON EL FIN DE FORTALECER LA GESTIÓN PRODUCTIVA, LA GENERACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN, LA TRAZABILIDAD, LA SOSTENIBILIDAD, LA TOMA DE DECISIONES BASADA EN DATOS Y LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGROPECUARIO COLOMBIANO”*

SEGUNDO- MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: Determinar que en cumplimiento de lo señalado en el Decreto Ley 393 de 1991, para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto Ley 591 de 1991, en armonía con el literal e) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, artículo 33 de la Ley 1286 de 2009 y artículo 2.2.1.2.1.4.7 del Decreto 1082 de 2015, se rige bajo la modalidad de contratación directa.

TERCERO- VALOR DEL CONVENIO: El valor total del convenio será de la suma de **TRECE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DIEZ PESOS (\$13.199.984.010) M/CTE**, de los cuales el FONDO ÚNICO DE TIC aportará: **DIEZ MIL NOVECIENTOS**



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO **00092** DEL 29 de ENERO DEL 2026 HOJA No. 14

“POR LA CUAL SE DECLARA JUSTIFICADA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN”

NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DIEZ PESOS (\$10.999.984.010) M/CTE, mientras que el aliado SOFTCOMPUTO asume una contrapartida del 20%, correspondiente a **DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.200.000.000 COP) MCTE**.

Las condiciones que debe cumplir el asociado se encuentran establecidas en el estudio previo de la presente contratación y en el convenio respectivo.

CUARTO- PLAZO: El plazo de ejecución del Convenio será hasta el treinta (30) de noviembre de 2026 contados a partir de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

QUINTO. - VEEDURÍAS: EL FONDO UNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social a la presente contratación, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

SEXTO- CONSULTA DOCUMENTACIÓN: Los estudios previos, así como toda la documentación asociada al proceso, puede ser consultada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, a la cual se puede acceder a través de la dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co.

SÉPTIMO- RECURSOS: Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

OCTAVO- PUBLICACIÓN: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la plataforma del SECOP II. www.colombiacompra.gov.co.

NOVENO- VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de enero de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Digital)

OLGA ISABEL BUELVAS DICKSON
Secretaría General MINTIC
Ordenadora del Gasto

Revisó: Jeimmy Ximena Simbaqueva Ramos / Subdirectora de Gestión Contractual
Revisó: Daniel Bernal / Subdirección de Gestión Contractual
Proyectó: Andrés Felipe Ramírez Jaramillo / Subdirección de Gestión Contractual

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Resolución FuTIC 00092 del 2026

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260129-213514-937972-68260241

Creación: 2026-01-29 21:35:14

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-01-29 22:46:34



Escanee el código
para verificación

Firma: Secretaría General MINTIC Ordenadora del Gasto

Olga Isabel Buelvas Dickson

1067877463

obuelvas@mintic.gov.co

Secretaria General

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Revisión: Subdirectora de Gestión Contractual

Jeimmy Kimena Simbaqueva Ramos

1022376954

jsimbaqueva@mintic.gov.co

Subdirectora de Gestión Contractual

Subdirección de Gestión Contractual

Revisión: Subdirección de Gestión Contractual

Daniel Bernal

1070007991

obernal@mintic.gov.co

Abogado contratista

SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL

Elaboración: Subdirección de Gestión Contractual

ANDRES FELIPE RAMIREZ JARAMILLO

81717435

aframirez@mintic.gov.co

REPORTE DE TRAZABILIDAD			 Escanee el código para verificación
Resolución FuTIC 00092 del 2026			
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo: 20260129-213514-937972-68260241		Creación: 2026-01-29 21:35:14	
Estado: Finalizado		Finalización: 2026-01-29 22:46:34	
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	ANDRES FELIPE RAMIREZ JARAMILLO aframirez@mintic.gov.co	Aprobado	Env.: 2026-01-29 21:35:20 Lec.: 2026-01-29 21:36:36 Res.: 2026-01-29 21:36:43 IP Res.: 186.102.69.11 Canal: Email
Revisión	Daniel Bernal obernal@mintic.gov.co Abogado contratista SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL	Aprobado	Env.: 2026-01-29 21:36:43 Lec.: 2026-01-29 22:03:14 Res.: 2026-01-29 22:03:21 IP Res.: 191.156.232.18 Canal: Email
Revisión	Jeimmy Ximena Simbaqueva Ramos jsimbaqueva@mintic.gov.co Subdirectora de Gestión Contractual Subdirección de Gestión Contractual	Aprobado	Env.: 2026-01-29 22:03:21 Lec.: 2026-01-29 22:22:08 Res.: 2026-01-29 22:22:16 IP Res.: 191.156.54.99 Canal: AZSign
Firma	Olga Isabel Buelvas Dickson obuelvas@mintic.gov.co Secretaria General Ministerio de Tecnologías de la Información y las	Aprobado	Env.: 2026-01-29 22:22:16 Lec.: 2026-01-29 22:28:25 Res.: 2026-01-29 22:46:33 IP Res.: 161.10.16.200 Canal: Email